

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraído con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán diarios y suplementos serán convencionales de acuerdo previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 348

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

## Circular

La compra-venta de ganado venía efectuándose hasta la fecha sin una ordenación que, limitándola a aquellas personas que la legislación vigente les autoriza, y con las normas a que debieran atenerse, evitara la difusión de enfermedades de los animales.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1946, establece que se implante el «Registro de Tratantes» en el Servicio Provincial de Ganadería, con lo que, eliminando a los compradores clandestinos que con su actuación ilegal alteran el mercado de ganados en sentido alcista, y controlando de manera total la circulación del ganado, llegara a evitarse la difusión de enfermedades infecto-contagiosas que tanto perjuicio originan a nuestra economía pecuaria y a la salud pública.

Para salvar estos inconvenientes, cumplimentando a la vez lo dispuesto en la Orden precitada, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para que desde ahora en adelante pueda tenerse conocimiento oficial de las personas que ejercen el comer-

cio pecuario en la provincia de Zaragoza se establece en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería el «Registro de Tratantes de Ganados», en el que necesariamente deberán hallarse inscritos todos cuantos negocian en la compra-venta de animales en la provincia.

2.º Los tratantes de ganados que deseen ejercer el comercio de ganados en la provincia de Zaragoza, solicitarán su inscripción en el Registro que a tal efecto se establece por esta circular, en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, como organismo encargado de dar cumplimiento a lo ordenado por la Dirección General de Ganadería.

3.º Todos los tratantes de ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrío y porcino, dirigirán instancia al Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Zaragoza, en impreso que proporcionará éste, manifestando los siguientes extremos: clase de ganado en que trafican; fincas, establos o encerraderos que poseen; itinerario aproximado que siguen en sus operaciones comerciales; vías de conducción de sus ganados que emplean usualmente; patente que satisfacen o circunstancias en que se encuentren con respecto a su situación en relación con la compra-venta de animales, y ayudantes de que se sirven.

Los solicitantes acompañarán a la instancia dos fotografías de tamaño corriente para cada carnef que soliciten.

4.º El Servicio Provincial de Ganadería proveerá de carnet de identidad a

los tratantes de ganado que se hallen inscritos en el Registro oficial de dicha Jefatura, así como a sus ayudantes, cuyo documento será indispensable para poder ejercer el comercio pecuario en la provincia de Zaragoza, sin que sirva para otros fines. Dicho carnet caducará el 31 de diciembre de 1947, y los interesados quedan obligados a renovarlo para continuar ejerciendo el comercio pecuario en la provincia, a cuyo efecto solicitarán en el mes de diciembre de 1947 la renovación.

5.º No podrá circular en la provincia entre distintos términos municipales ningún ganado sin la correspondiente guía de origen y sanidad. Hasta tanto no se disponga por la Superioridad la ordenación correspondiente en relación con el transporte de ganado, ningún Veterinario podrá expedir guías de origen y sanidad sin que el comprador acredite mediante la exhibición del carnet, que se halla inscrito como tratante de ganado o ayudante de tratante. Si la compra ha de ser efectuada por agricultores o ganaderos que habitualmente no se dedican al comercio pecuario, precisarán acreditar su condición de agricultores o ganaderos si son de otros términos municipales y lo harán mediante oficio de que deberá proveerles la Alcaldía de su residencia.

Tanto los agricultores y ganaderos como los tratantes deberán proveerse para la circulación del ganado de la mencionada guía de origen y sanidad, que será entregada invariablemente al Inspector

municipal veterinario del punto de destino, el cual deberá remitirla al Servicio Provincial de Ganadería en el plazo de diez días

6.º Cuando el ganado proceda de otra provincia, se tendrá acantonado durante cuatro días en su punto de destino, salvo caso de ser destinado al matadero, y durante el expresado plazo será sometido a observación por parte del Inspector municipal veterinario por delegación del Servicio Provincial de Ganadería; transcurridos los cuatro días sin novedad, autorizará la salida y compra-venta del ganado si a ello hubiere lugar

7.º Los Veterinarios que ejerzan funciones sanitarias en mataderos municipales o industriales no permitirán

el sacrificio de ganado que llegue a dichos establecimientos desprovisto de guías de origen y sanidad, dando cuenta a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería para la instrucción del oportuno expediente, y a la Jefatura Provincial de Sanidad Veterinaria por si estima que el ganado debe ser sometido a observación antes de su sacrificio.

8.º En lo sucesivo, los Inspectores municipales veterinarios, al expedir una guía de origen y sanidad, harán constar el número del carnet que posee el comprador, si es tratante o ayudante de tratante, o, por el contrario, la condición de ganadero del que efectúe el traslado de ganado.

9.º Los Inspectores municipales ve-

terinarios y las Autoridades y agentes de autoridad dependientes de la mía, denunciarán al Servicio Provincial de Ganadería a cuantas personas ejerzan la compra-venta de animales de las especies caballar, mular, asnal, bovina, ovina, caprina y porcina, sin estar en posesión del carnet de identidad expedido por dicho Servicio.

10. Las infracciones de lo que se ordena en esta circular serán sancionadas en la medida que corresponda a propuesta de la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de enero de 1947.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

Núm. 302

## Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

### Sección Provincial de Administración Local

#### CIRCULAR

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en comunicaciones números 245 y 246 del 18 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Con fecha 14 de enero de 1947, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los cupos anticipables de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar:

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable — Pesetas	Por 100	Cantidad a anticipar — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas
Orden	Registro					
1	7.722	Maluenda .....	42.313'41	75	31.735'06	7.933'77
		TOTAL .....	42.313'41		31.735'06	7.933'77

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable — Pesetas	Por 100	Cantidad a anticipar — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas
Orden	Registro					
1	19.483	Encinacorba .....	9.669'66	75	7.252'25	1.813'06
		TOTAL .....	9.669'66		7.252'25	1.813'06

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el *Boletín Oficial* de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946».

Al propio tiempo se hará saber a los Ayuntamientos interesados que tienen a su disposición, en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1946.

Zaragoza, 22 de enero de 1947.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

## SECCION QUINTA

Núm. 346

## Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de construcción de dos manzanas de nichos a perpetuidad, una de alquiler y otra de restos, en el Cementerio Católico de Torrero, por el tipo de pesetas 321.814'94.

El plazo para la presentación de pliegos terminará a las doce horas y treinta minutos del día 5 de febrero próximo, y la apertura de los mismos el día 6, a las doce horas, en la Casa Consistorial.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Sección de Propiedades durante las horas hábiles de oficina y las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) y un sello municipal de 1'50 pesetas podrán presentarse dentro del citado plazo en la mencionada dependencia, en pliego cerrado a satisfacción del licitador y con arreglo al modelo que se inserta al final.

Se acompañará a la proposición por separado la cédula personal, resguardo de fianza provisional por un importe de 6.436'29 pesetas. Los restantes documentos que se acompañaren deberán ir reintegrados con arreglo a las prescripciones de la vigente Ley del Timbre.

El importe de la fianza definitiva será determinado conforme a las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940.

El plazo para la realización de las obras será de diez meses, a partir de la fecha de su comienzo, dentro de los diez días siguientes a la constitución de la fianza definitiva.

El pago de las obras se verificará con cargo a las consignaciones destinadas a tal finalidad.

Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine la subasta.

Zaragoza, 21 de enero de 1947.—El Alcalde, José María Sánchez Ventura. P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

## Modelo de proposición

D. . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en . . . . ., provisto de cédula personal que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, generales y económicas aprobadas para las obras de construcción de dos manzanas de nichos a perpetuidad, una de alquiler y una de restos, en el Cementerio Católico de Torrero, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras con arreglo al proyecto y pliego de condiciones antes citados, por la cantidad de . . . . . (en letra) . . . . . pesetas, declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jor-

nada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, serán . . . . .

Asimismo las remuneraciones por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, serán . . . . . (Fecha y firma del proponente)

Núm. 349

## Junta Provincial de Beneficiencia de Zaragoza

Se recuerda a los Patronatos de Fundaciones Benéficas y Benéfico-docentes no exceptuadas expresamente de ello, la obligación inexcusable de rendir a esta Junta, antes del día 1.<sup>o</sup> de marzo próximo, las cuentas del pasado año 1946 en la forma acostumbrada; advirtiéndose que el no hacerlo dentro de dicho plazo dará lugar a la imposición de las sanciones que previene el artículo 111 de la vigente Instrucción del Ramo.

Zaragoza, 18 de enero de 1947.—El Gobernador civil-Presidente, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 327

## Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por Pascual Ronco Forcano se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra providencia de 13 de diciembre de 1946 y acuerdo de 3 de enero de 1947, de la Tenencia de Alcaldía de San Miguel, de esta ciudad, ordenando efectuar obras en la casa calle Rusiñol, 39.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 22 de enero de 1947.—El Secretario del Tribunal, Ruperto Lafuente.

Núm. 321

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Expedientes de reserva en fincas de primera explotación

CIRCULAR 605

Habiendo terminado el plazo de admisión de instancias solicitando acogerse a los beneficios establecidos en la circular 605 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento,

que el plazo de presentación de la documentación complementaria terminará el próximo día 15 de febrero; advirtiéndose que no será admitida documentación alguna presentada fuera del citado plazo y que se procederá a la devolución de las solicitudes cuya documentación no haya sido completada en debida forma.

Zaragoza, 23 de enero de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 328

6.<sup>o</sup> División Hidrológico-forestal

ANUNCIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto de 23 de septiembre de 1881, y a los efectos de la redacción del plan de aprovechamientos forestales que deberá regir durante el año 1947 a 1948, los Ayuntamientos remitirán a esta dependencia a la mayor brevedad y antes de 1.<sup>o</sup> de marzo próximo, las peticiones de los que pretendan realizar en los montes de sus términos municipales que están a cargo de esta División, para que puedan tenerse presentes en cuanto la posibilidad, conservación y mejora de aquéllos que los permitan.

En dicho documento se detallará a continuación del número, denominación y pertenencia del monte, la clase y cuantía de los aprovechamientos que se pretendan realizar, la forma por subasta o por la tasación y la época de su realización, indicando a la vez cuantas observaciones se crean oportunas y convenientes.

Se interesa eficazmente la mayor exactitud en cuanto al número de estéreos de leñas gruesas y menudas que realmente sean necesarias para el consumo, así como el de cabezas y clases de ganado que habrán de introducirse al pastoreo, a fin de evitar denuncias por contravenciones; pues como la realización de dichos disfrutes y de los demás productos se practicará bajo la más rigurosa inspección del personal de vigilancia de la División, la más pequeña infracción será castigada severamente, no consintiendo, bajo ningún concepto, otros disfrutes que los consignados en dicho plan.

El documento de referencia, con el oficio de remisión, deberá ir sellado y firmado.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 23 de enero de 1947.—El Ingeniero-Jefe, Vidal Martínez Falero.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 300

**LACASA DE SANTODOMINGO** (Gustavo), cuyas demás circunstancias se ignoran y únicamente que tuvo su domicilio en esta ciudad (calle de San Vicente de Pául, núm. 9, 4.º derecha), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito en Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el número 544 de 1946, sobre estafa.

Núm. 301

**LARRAZ LOPEZ** (Virgilio), hoy de 18 años, soltero, vidriero, hijo de Virgilio y de Lucía, natural y vecino de Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa del Juzgado número 3 de Zaragoza, núm. 243-1945, sobre hurto, comparecerá en el término de diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia ante dicho Juzgado, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Audiencia Provincial de dicha ciudad en auto de 10 de diciembre último.

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 304

## JUZGADO NUM. 1

## Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado con fecha 13 del actual por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad, en el juicio de mayor cuantía promovido por el Procurador don José L. Velasco en nombre de los cónyuges D.ª Rosa Ripoll Túrrez y su marido, D. José Sorrosal Zumeta, contra entre otros los herederos desconocidos que pudiera tener la D.ª Rosa Ripoll Túrrez, sobre otorgamiento de escritura de venta de una finca y otros extremos, se emplaza a dichos herederos desconocidos por segunda vez, para que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente a la inserción de esta cédula en el *BOLETIN*

*OFICIAL* de esta provincia comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados, expido la presente en Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 303

## JUZGADO NUM. 1

## Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia de 16 del actual dictada por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad, en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Ramón Bravo, en nombre de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, que goza del beneficio de pobreza como entidad benéfica, contra entre otros la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de D. Francisco Playán Ferrando, sobre reclamación de 9.330'70 pesetas, se emplaza y confiere traslado de dicha demanda a referidos demandados desconocidos, para que dentro del término de nueve días desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en los *Boletines Oficiales* de Huesca y de esta provincia, comparezcan en forma en mencionada demanda ante este Juzgado, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a expresados demandados desconocidos, expido la presente en Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 329

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de los de Zaragoza en la causa núm. 502 de 1946, sobre muerte de Hipólito Terraza Pérez, se cita a los familiares o parientes más próximos que tuviera dicho interfecto que hasta el momento se desconocen, para recibirles declaración y ofrecimiento de causa que dispone el art. 109 de la Ley Procesal, que desde luego se les hace por medio de la presente, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a quince de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

## JUZGADO COMARCAL

Núm. 307

## CALATAYUD

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado por Su Señoría, se cita por medio de la presente a Eugenio Sánchez Royo, cuyo actual

paradero se ignora, para que el día 13 de febrero próximo y hora de las doce comparezca ante este Juzgado (Ramón y Cajal, 4) para la celebración del juicio de faltas que por estafa se sigue contra el mismo; advirtiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calatayud, veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., Pablo Latorre.

Núm. 308

## CALATAYUD

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado por Su Señoría, se cita por medio de la presente a José Uriel Sanz, natural de Torralba de Arciel (Soria), sin domicilio e ignorado paradero, para que el día 13 de febrero próximo y hora de las once y treinta comparezca ante este Juzgado comarcal (Ramón y Cajal, 4) para la celebración del juicio de faltas que por uso de nombre supuesto se sigue contra el mismo; advirtiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calatayud, veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., Pablo Latorre.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 332

## Cofradía de Ntra. Sra. del Rosario

## Montañana

Se hace saber a todos los que tengan en el Cementerio de Montañana (Zaragoza) nichos o sepulturas pendientes de renovación, que si pasados tres meses no se verifica ésta (artículo 4.º del Reglamento), la Junta podrá disponer la exhumación y traslado de los restos al osario común.

Montañana, 22 de enero de 1947.—El Presidente, Salvador Valiente.

Núm. 334

## Comunidad de Regantes de Monreal de Ariza

Se cita a todos los regantes pertenecientes a dicha Comunidad a Junta general, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las tres de la tarde del día 2 de marzo próximo, para tratar asuntos relacionados a que se refiere el artículo 25 de las Ordenanzas de Riegos de esta Comunidad.

Si a dicha reunión no asisten mayoría de regantes, se tendrá otra reunión a las cinco de la tarde, en la cual se tomarán los oportunos acuerdos con los regantes que concurren.

Monreal de Ariza, 24 de enero de 1947.—El Presidente, Félix Morés.